

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES, S.A. (IMS)

Expediente n.º: 2026-015-PASS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos deberán dividirse en lotes siempre que la naturaleza del objeto lo permita, salvo que existan razones debidamente justificadas que aconsejen no hacerlo y siempre que dicha decisión no tenga por efecto restringir indebidamente la competencia.

El presente expediente tiene por objeto la contratación del suministro de material y artículos de oficina necesarios para el funcionamiento ordinario del Instituto Municipal de Suelo de Móstoles, S.A. (IMS). Analizada la naturaleza del contrato, se considera motivadamente que no procede su división en lotes, por las siguientes razones:

Primera. Unidad funcional del objeto del contrato. El suministro comprende un conjunto homogéneo de materiales y artículos de oficina de uso común, fungibles y complementarios entre sí, destinados al funcionamiento diario de los distintos servicios del IMS. La división en lotes por tipologías de productos no aporta ventajas funcionales ni mejora la ejecución del contrato, al gestionarse el suministro de forma integrada y unitaria.

Segunda. Eficiencia en la gestión del contrato. La división en lotes implicaría la gestión simultánea de varios contratos con distintos adjudicatarios, con la consiguiente multiplicación de pedidos, facturación, interlocutores y posibles incidencias en plazos de entrega, lo que supondría un incremento injustificado de la carga administrativa y operativa para el IMS, sin una mejora proporcional en la prestación.

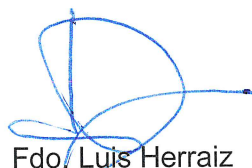
Tercera. Garantía de homogeneidad y coherencia del suministro. La adjudicación a un único proveedor asegura la uniformidad en la calidad de los productos suministrados, la coherencia en las condiciones económicas —incluida la aplicación homogénea de los descuentos ofertados— y la estabilidad del suministro durante toda la vigencia del contrato, circunstancia que podría verse comprometida en caso de división en lotes con adjudicatarios distintos.

Cuarta. Ausencia de restricción indebida de la competencia. El contrato carece de complejidad técnica o económica relevante y se refiere a un suministro estándar y habitual en el mercado, accesible a una amplia pluralidad de operadores económicos, incluidas pequeñas y medianas empresas. En consecuencia, la no división en lotes no supone una restricción injustificada de la competencia ni vulnera los principios de igualdad, libre concurrencia y no discriminación.

Quinta. Proporcionalidad y adecuación al objeto contractual. Atendiendo al importe del contrato, a su carácter de suministro periódico y a la forma de ejecución prevista —mediante pedidos sucesivos conforme a las necesidades del IMS—, la no división en lotes resulta una medida proporcionada, adecuada y alineada con los principios de eficiencia, racionalización del gasto y buena administración que deben presidir la contratación pública.

Por todo lo expuesto, y conforme al artículo 99.3 de la LCSP, se justifica técnicamente la no división en lotes del contrato correspondiente al expediente 2026-015-PASS, al considerarse que dicha división no resulta adecuada ni conveniente para la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Móstoles a 24 de abril de 2026.



Fdo. Luis Herraiz
Dpto. Jurídico IMS